

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000010-2024/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N° 000131-2022/SUNAT Y N° 000171-2022/SUNAT Y EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "INSPECCIÓN NO INTRUSIVA DE MERCANCÍA" CONTROL-PE.00.10 (VERSION 1)

Lima, 26 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y se dispuso la derogatoria del procedimiento específico "Inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el complejo aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao" CONTROL-PE.00.09 (versión 1);

Que, asimismo, la citada resolución modificó los procedimientos "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8) y "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 4), a fin de hacer referencia al nuevo procedimiento de inspección no intrusiva;

Que, a su vez, mediante Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT se modificó el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT, a fin de adecuarlo al nuevo proceso de inspección no intrusiva;

Que las disposiciones complementarias finales únicas de las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT, modificadas por la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT, establecen los cronogramas para la entrada en vigencia de sus disposiciones;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000003-2024-SUNAT/314000 emitido por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, la instalación del escáner necesario para la inspección no intrusiva en el Terminal Portuario de Paita se culminará con posterioridad a la fecha prevista en la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar las disposiciones complementarias finales únicas de las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT, así como la sección VIII del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1), modificadas por la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT, a efectos de que se señale que su vigencia en la Intendencia de Aduana de Paíta es a partir del 17 de diciembre de 2024;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la prepublicación de la presente resolución, toda vez que solo dispone la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones y del procedimiento citados en el considerando precedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT

Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia en la Intendencia de aduana:
 - de Tacna, a partir del 27.12.2023.
 - de Paíta, a partir del **17.12.2024**.
 - Marítima del Callao, a partir del 27.2.2024.
- b) Los artículos 2, 3 y 4, a partir del 27.2.2024.”

Artículo 2. Modificación de sección del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1)

Modificar la sección VIII del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia:

- a) El 27.12.2023 en la Intendencia de Aduana de Tacna.
- b) El **17.12.2024** en la Intendencia de Aduana de Paíta.
- c) El 27.2.2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.”

Artículo 3. Modificación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT

Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Numeral, inciso o anexo	Condiciones
A partir del 28.12.2022	a) El numeral 1 del subliteral A.8 del literal A) de la sección VII. b) Los numerales 1 y 2 del subliteral A.9 del literal A) de la sección VII.	—
A partir del 17.12.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías a embarcarse por el puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 17.12.2024.
A partir del 27.2.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías con embarque por lugar distinto al puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 27.2.2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA